

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15808 LEY 22/1981, de 24 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 113.448.487 pesetas para satisfacer los gastos previstos en el Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, de elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario de ciento trece millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete (nuevo), «Gastos ocasionados para la celebración de elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla».

Artículo segundo.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

15809 LEY 23/1981, de 24 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 345.621.770 pesetas para sufragar los gastos del referéndum autonómico de Galicia.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario de trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos veintiuna mil setecientos setenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y siete (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto dos mil cuatrocientos mil novecientos ochenta, de Referéndum Autonómico de Galicia».

Artículo segundo.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con un crédito del Banco de España al Tesoro, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

15810 LEY 24/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por un importe de 78.500.000 pesetas para pago a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», del importe de las bonificaciones establecidas sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros, correspondientes a 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de setenta y seis millones quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; Servicio cero siete, «Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A Empresas»; concepto cuatrocientos sesenta y seis, «Subvención a la Compañía Transmediterránea en concepto de bonificaciones establecidas a favor de residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, según la legislación en vigor correspondiente a mil novecientos setenta y nueve».

Artículo segundo.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

15811 LEY 25/1981, de 24 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por un importe de 499.707.668 pesetas para subvencionar la adquisición de papel prensa de producción nacional consumido durante el segundo semestre de 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede una subvención, a cargo del Estado, de once mil diez pesetas con diecisiete céntimos por tonelada de papel prensa nacional consumido en el segundo semestre de mil novecientos setenta y nueve por la empresa periodística privada, editoras de prensa diaria y «Hojas del Lunes», y de dos mil cuatrocientas diez pesetas más por tonelada de papel mejorado para «offset» de la misma procedencia y consumo en el mismo período, en las condiciones que reglamentariamente se determine.